

**INFORME DE IMPUGNACION EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 19 DEL  
REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA  
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, POR LA TERNA PROPUESTA POR EL  
EJECUTIVO.**

**11 de Octubre de 2022**

## I. ANTECEDENTES.-

1. Mediante Resolución número CPCCS-PLE-SG-011-2022-868, de 06 de abril de 2022, resolvió: “Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, POR TERNA PROPUESTA DEL EJECUTIVO”, conforme lo establece el literal a) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades”
2. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2022-804-21-02-2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el término de cinco días, elabore una propuesta de reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.
3. En Sesión Extraordinaria No. 013; de fecha 02 de abril de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió Aprobar el reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.”
4. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-2022-986-03-08-2022 de fecha 03 de Agosto de 2022, resolvió “Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección para el proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, con los siguientes servidores: *Doctor Nelson Germán Silva Torres y la Abogada Patricia Fernanda Pozo Ojeda.*”; Lcda. Cynthia Nathaly Condoy Celi, *Abogada Marcia Liliana Samaniego Andrade.*
5. Mediante Oficio No.T.23-SGJ-22-0153 de fecha 10 de agosto de 2022 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador envía al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría general del Estado.
6. Con Oficio No. CPCCS-CPCCS-2022-0542-M de 15 de agosto de 2022 el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remite al equipo técnico toda la documentación, respecto a la terna enviada por el ejecutivo para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría general del Estado.

7. Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNI-2022-0221-M, de fecha 16 de abril de 2022, se realizó la primera convocatoria al equipo técnico y a los veedores para *nombrar a la coordinación del equipo, para poder avanzar con el proceso para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría general del Estado.* y recibir los expedientes físicos por parte de secretaria del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y proceder con la revisión y elaboración del informe.
8. Que, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-3163-OF, de fecha 26 de agosto de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió al Equipo Técnico para la designación de la Primera Autoridad del Estado el Procurador General del Estado, el certificado del ciudadano JUAN CARLOS LARREA VALENCIA de NO haber desempeñado cargos de elección popular en los últimos diez años.
9. Que, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-3164-OF, de fecha 26 de agosto de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió al Equipo Técnico para la designación de la Primera Autoridad del Estado el Procurador General del Estado, el certificado de la ciudadana YOLANDA NARCIZA DE JESÚS SALGADO GUERRÓN de NO haber desempeñado cargos de elección popular en los últimos diez años.
10. Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0959-M, de fecha 19 de septiembre de 2022, en el cual se notifica la resolución número CPCCS-PLS-SG-032-2022-1018, aprobada en sesión ordinaria número 32, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizado el 08 de septiembre de 2022, en la cual se designa a la Abogada María Gabriela Dávila como miembro del equipo técnico para la designación de a primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.
11. Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0875-M, de fecha 26 de septiembre de 2022, en el cual se notifica la renuncia al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por parte de la a la Abogada María Gabriela Dávila como miembro del equipo técnico para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado.
12. Mediante resolución número CPCCS-PLS-SG-036-2022-1048, de fecha 28-09-2022, se aprueba el informe y se dispone la publicación de la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, en los idiomas de relación intercultural, en un medio de comunicación de circulación nacional y en el portal web institucional y demás medios de comunicación disponibles; y, para el efecto se hará constar en la convocatoria los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de los postulantes que pasan a la fase de escrutinio e impugnación ciudadana, el enlace en el que se

encuentre subido el expediente de los postulantes y la denominación del cargo para el cual han sido propuestos;

13. Mediante resolución número CPCCS-PLE-SG-036-2022-1085, de fecha 06-10-2022, se Dispone designar al funcionario Alejandro Nicolás Briones Sosa, como miembro de la comisión técnica de selección del proceso de la Procuraduría General del Estado.
14. Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-1073-M de fecha 08 de octubre de 2022, en el cual se notifica respecto a la impugnación recibida para el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado.

## II. COMPETENCIA. -

1. El Pleno del CPCCS a través de Resolución No. CPCCS-PLE-SG-001-E-2022-793 del 18 de marzo de 2022 resolvió aprobar el Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado;
2. El Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado por terna propuesta por el Ejecutivo; contempla en el artículo 5 que:

*“Para los procesos de selección de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, se conformará una Comisión Técnica integrada por cinco (5) delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes serán funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna; con el acompañamiento de la veeduría ciudadana”*

3. En cumplimiento del Reglamento, a través de Resolución Mediante. CPCCS-PLE-SG-028-2022-986-03-08-2022 de fecha 03 de Agosto de 2022, resolvió “Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica de Selección para el proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, con los siguientes servidores: *Doctor Nelson Germán Silva Torres y la Abogada Patricia Fernanda Pozo Ojeda.*”; Lcda. Cynthia Nathaly Condoy Celi, Abogada Marcia Liliana Samaniego Andrade.
4. En cumplimiento del Reglamento, a través de resolución número CPCCS-PLE-SG-036-2022-1085, de fecha 06-10-2022, se dispone designar al funcionario Alejandro Nicolás Briones Sosa, como miembro de la comisión técnica de selección del proceso de la Procuraduría General del Estado.

5. Que, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento para la Designación De la Primera Autoridad de la Procuraduría General de Estado, por Terna Propuestas por El Ejecutivo, donde se señala que la Comisión Técnica debe emitir un informe sobre las impugnaciones para ser puesto en conocimiento del Pleno del CPCCS:

*Artículo 19.- Informe y resolución sobre impugnaciones. - Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica de Selección presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas. Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de un (1) día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones*

Motivo por el cual, esta Comisión Técnica, en función a sus atribuciones elaboró el siguiente informe sobre la impugnación en contra de los postulantes Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón y Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, con el objetivo de poner en conocimiento del Pleno del CPCCS, en cumplimiento con las disposiciones, atribuciones y obligaciones reglamentarias otorgadas a la Comisión Técnica designada para este proceso.

## **I. CONTENIDO DE LA IMPUGNACIÓN. -**

- 1. Que, el Reglamento en su Título V, artículo 17 y 18 del Reglamento señala lo siguiente:**

*Artículo 17.- Presentación de impugnaciones. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, por falta de probidad o idoneidad, por estar incurso en alguna de las inhabilidades o que hubieren omitido y/o alterada información relevante para postular al cargo. Las impugnaciones se presentarán por escrito, en la forma, lugar y horario establecido en la convocatoria.*

*Artículo 18.- Contenido de la impugnación. - Las impugnaciones deberán contener:*

- a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación;*
- b) Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;*

- d) *Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante;*
- e) *Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;*
- f) *Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,*
- g) *Fecha y firma de responsabilidad.*

*No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente Reglamento o la Ley, y que no sean claras, motivadas ni documentadas*

**2. Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 194 señala lo siguiente:**

*Artículo 194.- Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas de este Código. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas. En el procedimiento administrativo donde no se haya previsto un período de prueba, la administración pública de oficio o a petición de la persona interesada, abrirá un período específico de no más de treinta días*

**3. Que, el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 160 señala lo siguiente:**

*Art. 160.- Admisibilidad de la prueba.- Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal.*

*En la audiencia preliminar o en la segunda fase de la audiencia única la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza*

*moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir.*

*La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente”*

#### IMPUGNACIÓN:

**Impugnante:** Maria Belen Delgado Barahona

**Postulante Impugnado:** Yolanda Narciza de Jesus Salgado Guerrón

**Impugnante:** Sohar Adonis Romero Crespo

**Postulante Impugnado:** Juan Enmanuel Izquierdo Intriago

#### DESCRIPCION DE LA IMPUGNACION:

##### **Impugnación Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón**

*En relación a los hechos acaecidos en la hermana República de Bolivia, de forma específica en octubre y meses siguientes del año 2019; y tomando en cuenta que el 26 de mayo de 2021, Arturo Murillo, ex Ministro de Gobierno de Jeanine Áñez (Bolivia) fue detenido en Estados Unidos, por una investigación relativa a una trama de corrupción por la compra de gases lacrimógenos y material de represión para la policía boliviana en el 2020; se pudo conocer desde el transcurso de las investigaciones, por parte de la prensa boliviana que el régimen del ex Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, fue el que entregó gases lacrimógenos y proyectiles de distintos tipos a la fuerza pública boliviana a cambio de nada. Esta sesión de gases lacrimógenos y proyectiles al gobierno boliviano por parte de Lenin Moreno Garcés en el 2019 fue descubierta por el abogado boliviano Gary Prado que en defensa técnica de dos ex funcionarios del Ministerio de Defensa de ese país, informó cómo el gobierno ecuatoriano entregó dicho material. El abogado Gary Prado brindó una entrevista al medio ecuatoriano Pichincha Universal y a partir de las impresiones generadas en dicha entrevista, el 09 de junio de 2021 el mismo medio publicó la noticia denominada "Confirmado: gobierno de Moreno prestó material antidisturbios al régimen de facto de Bolivia" El desarrollo de la investigación en Bolivia va evidenciando los detalles de esta entrega gratuita e injustificada que realizó el Gobierno de Lenin Moreno, al gobierno de facto que se estaba posesionando en Bolivia. Es de esta manera que el 10 de junio de 2021, el medio de comunicación boliviano Los Tiempos publicó la noticia "Informe señala que Ecuador prestó a Bolivia 5.500 granadas y 2.949 proyectiles en 2019" En*

resumen, durante la conmoción social que vivió Bolivia para posesionar un gobierno de facto, esa fuerza política requirió material policial para reprimir la protesta legítima de la ciudadanía boliviana; el gobierno ecuatoriano liderado por el ex Presidente de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, en coordinación con su entonces Ministra de Gobierno, María Paula Romo; entregó aproximadamente \$300.000 en gases lacrimógenos y proyectiles de la Policía ecuatoriana al Ministerio de Defensa de Bolivia, sin contraprestación alguna a la fecha. Resulta indispensable en este contexto mencionar que bajo los hechos relatados, la señora Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón fungía como Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Interior, lo que evidencia; en razón del nivel jerárquico superior que ostentaba que tuvo conocimiento de lo que su máxima autoridad, la Ministra de Gobierno materializaba de forma ilegal en conjunto el ex presidente de la República; en apoyo a la opresión sufrida por el pueblo boliviano. En el presente caso, en contra de quien se plantea la presente impugnación carece de probidad e idoneidad manifiestas, toda vez que en razón del espacio que ocupaba resulta indiscutible tuvo conocimiento de los hechos aludidos; lo que a su vez la ubica en medio de la trama de un presunto delito de peculado al igual de los que de la administración de justicia determine como infracciones conexas.

En función a nuestras atribuciones de Comisión Técnica, en el marco de nuestra obligación según establece el Reglamento para la designación de la Primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, se verifico que la impugnación presentada en contra de la postulante Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón cumple con todo lo establecido en el Art. 17 y 18 del presente reglamento.

<b>Contenido de la impugnación</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
<i>a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación</i>	X	
<i>b) Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación</i>	X	
<i>c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación</i>	X	
<i>d) Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante;</i>	X	
<i>e) Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad</i>	X	
<i>f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,</i>	X	
<i>g) Fecha y firma de responsabilidad.</i>	X	

### **Impugnación Juan Enmanuel Izquierdo Intriago**

*“En fecha 14 de agosto de 2012, la compañía VARADERO MARIDUENA S. A., con mi patrocinio profesional, denunció ante el Procurador Diego García Carrión, al Abogado Juan Emanuel Izquierdo Intriago, funcionario de la institución que está en el área de patrocinio de la Dirección Regional 1; por su participación profesional pese a estar impedido en la defensa de la Transnacional Holandesa SAPHIAS HOLDING BV, representada por el ciudadano Holandes Martien (Martinus) Antonius Van Der Valk.*

*A la denuncia se agregó abundante prueba en fotos y video de la participación del mencionado funcionario, COMO Abogado de dicha Transnacional el día 24 de septiembre de 2011, en el despojo judicial de dos yates construidos por una empresa nacional, situación que provocó un conflicto jurídico de años de duración y que afectó la recaudación el IVA por la construcción de los Yates, el mencionado Abogado defendió a dicha Transnacional Holandesa y llegó a alegar incluso el hecho de que no procedía pagar IVA, SITUACIÓN QUE ATENTA CONTRA LOS INTERESES DEL ESTADO Y AFECTÓ LAS OPERACIONES DE UNA EMPRESA NACIONAL LÉGITIMA. Dicho funcionario pese a su participación en el despojo judicial de dichas naves identificándose como Abogado del principal de la Transnacional Holandesa, bajo el nombre de Juan Ronald Izquierdo, tuvo el descaro de intervenir a nombre de la Procuraduría, en una Audiencia dentro de la Acción de Protección presentada por la Compañía Varadero Maridueña S. A., proceso identificado bajo el número 849-2012, demostrando una grave falta a sus funciones en un acto totalmente falto de ética y moralidad, es de anotar que en dicho acto estaba presente patrocinando a los "propietarios" de los yates, situación que hoy conocemos que la verdadera propietaria era la transnacional holandesa y está uso a dos ciudadanos residentes en Galápagos para simular y encubrir la real propiedad de las naves. Es de anotar que la actividad que realizaba dicha transnacional holandesa que se apropió de dos cupos de operación turística en Galápagos es una actividad prohibida para ellos de conformidad la legislación especial de a Galápagos. LARHMIS AV Adjunto a la presente encontrará las contestaciones dadas por la Procuraduría, las cuales todo momento buscan en y oportuno, dilatando disipen en evitar una accionar directo intervención, para que se su el tiempo las acusaciones contra este Abogado Juan Emanuel Izquierdo Intriago, que presto apoyo y patrocinio a la Transnacional SAPHIAS HOLDING BV, que se apropió de cupos de operación turística prohibidos para ellos, evadió el pago del IVA, evadieron el pago de impuesto a la renta durante los años que operaron y perjudicaron a la empresa ecuatoriana que construyó esos dos yates de aluminio, los primeros de calado grande construidos con ese material en el país. El Abogado Marcos Arteaga Valenzuela, como Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, inexplicablemente responde al pedido de nuestro cliente con oficio número 5220, de fecha 29 de noviembre de 2011, limitando el asunto "privada", sin a darsa cuenta una simple "controversia" que en el ámbito de funciones está el control de los Abogados que laboran para dicha dependencia. Incluso otro funcionario de la Procuraduría contesta por el Procurador en el sentido de que seamos nosotros quiénes presentemos "más prueba contundente", sin observar que la prueba presentada por nosotros era documental, fotos, y video con*

*audio que vinculan a dicho profesional con la defensa, ayuda y protección a una Transnacional Holandesa, que tenía Galápagos. operaciones ilegales en el Archipiélago de Luego cuando se produjo una sentencia civil que ponía en evidencia al fraude procesal, la falsedad de instrumentos públicos, y el uso doloso de dichos documentos hice conocer al Procurador de aquel entonces, mediante oficios de fecha 12 de noviembre de 2014, en donde solicito una serie de certificaciones para poder constatar si dicha autoridad había tomado algún procedimiento para sancionar al Abogado Juan Emanuel Izquierdo Intriago, funcionario de la Procuraduría que apoyó y defendió los intereses de la Transnacional Holandesa que se apropió de forma ilegal de dos cupos de operación turística en Galápagos. Ahí se produce un cruce correspondencia que adjunto, donde se puede observar el afán de la Procuraduría dilatar su accionar y proteger a dicho funcionario, tal es así que las contestaciones más parecen un escrito de defensa del Abogado Juan Emanuel Izquierdo Intriago. Es evidente que la conducta demostrada por el Abogado Juan Emanuel Izquierdo Intriago, demuestra una grave falta de probidad en sus funciones. Poniendo en evidencia por las denuncias presentadas por mi parte y por mi cliente sobre lo relatado, que el funcionario ha apoyado y defendido desde la Procuraduría una transnacional qua operaba ilegal los recursos turísticos de Galápagos, en coordinación con un poderoso estudio jurídico quiteño que también patrocinaron a la TEXACO y otras transnacionales en el País. Es evidente que por las razones expuesta no podemos confiar a la Probidad del concursante, quién de llegar al cargo correremos el riesgo que actúe de igual manera, en perjuicio de los intereses nacionales, protegiendo y encubriendo a las Transnacionales que tienen operaciones ilegales en el Ecuador, defendidas Quiteño. por un poderoso Estudio Jurídico”*

En función a nuestras atribuciones de Comisión Técnica, en el marco de nuestra obligación según establece el Reglamento para la designación de la Primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, se verificó que la impugnación presentada en contra del postulante Juan Enmanuel Izquierdo Intriago cumple con todo lo establecido en el Art. 17 y 18 del presente reglamento.

<b>Contenido de la impugnación</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
<i>a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación</i>	X	
<i>b) Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación</i>	X	
<i>c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación</i>	X	
<i>d) Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante;</i>	X	

e) Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad	X	
f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,	X	
g) Fecha y firma de responsabilidad.	X	

## II. RECOMENDACIONES. - postulante Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón

1.- Que el Pleno del CPCCS ADMITA A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN presentada por la señora Técnica Administrativa María Belén Delgado Barahona (CC. 1718008764) en contra de la postulante Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón, por cuanto cumple con lo estipulado en los artículos 17 y 19 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo.

2.- Que el Pleno del CPCCS, una vez que reciba el Informe por parte de la Comisión Técnica, en el término de un (1) día emita la Resolución respectiva sobre la admisión de las presentes impugnaciones en contra de la postulante Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón, al amparo de lo que estipula el Artículo 19 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo.

3.- Que el Pleno del CPCCS, al amparo del Art. 20 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de la Resolución de Admisión de las Impugnaciones Ciudadanas, notifique a la integrante de la terna impugnado Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón con el contenido de la impugnación, y convoque a audiencia pública de impugnación, en la que los impugnantes expondrán sus argumentos y los postulantes ejercerán su derecho a la defensa

## III. RECOMENDACIONES. - postulante Juan Enmanuel Izquierdo Intriago

1.- Que el Pleno del CPCCS ADMITA A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN presentada por el Abogado Sohar Adonis Romero Crespo (CC. 0911667806) en contra del postulante Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, por cuanto cumple con lo estipulado en los artículos 17 y 19 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo.

2.- Que el Pleno del CPCCS, una vez que reciba el Informe por parte de la Comisión Técnica, en el término de un (1) día emita la Resolución respectiva sobre la admisión de las presentes impugnaciones en contra del postulante Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, al amparo de lo que estipula el Artículo 19 del Reglamento para la

Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo.

3.- Que el Pleno del CPCCS, al amparo del Art. 20 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de la Resolución de Admisión de las Impugnaciones Ciudadanas, notifique a la integrante de la terna impugnado Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, con el contenido de la impugnación, y convoque a audiencia pública de impugnación, en la que los impugnantes expondrán sus argumentos y los postulantes ejercerán su derecho a la defensa

Particular que nos permitimos poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Cynthia Nathaly Condoy Celi  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN  
TÉCNICA

Marcia Liliana Samaniego Andrade  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN  
TÉCNICA

Alejandro Nicolas Briones Sosa  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN  
TÉCNICA

Nelson Germán Silva Torres  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN  
TÉCNICA

Fernanda Pozo Ojeda  
COORDINADORA DE LA COMISIÓN TÉCNICA